RESOLUCIÓN No. 7791

29 OCT 2025

"Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 048 DE 2025, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses; en el marco de esa autonomía, de conformidad con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

Que, en cumplimiento de sus funciones como punto de partida la gestión administrativa, se encuentra orientada a la adquisición, suministro, mantenimiento y supervisión de los bienes y servicios demandados por la entidad territorial, a fin de mejorar los procesos, salvaguardar y proteger el patrimonio institucional lo que deberá constituirse en factor de éxito para la gestión administrativa.

Que, Así mismo, según lo dispuesto en la ley 1122 de 2007, la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que busca de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigida de manera individual y colectiva; de igual forma corresponde al municipio adoptar, implementar y adoptar las políticas y planes en salud pública de acuerdo a las disposiciones de orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica Municipal, desarrollando Políticas Globales en Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, coordinadas con el resto de los Programas y Estrategias dé Salud de las Instituciones del Sector, a fin de mejorar la eficacia y fortalecer las alianzas estratégicas bajo objetivos comunes para el bienestar de la comunidad y su entorno, las cuales están a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que, ahora bien, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia del evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva de la población, se hace necesaria aplicar medidas de salud pública y/o medidas sanitarias, consideradas como un conjunto de intervenciones aplicadas por la autoridad sanitaria, para prevenir, mitigar, controlar o eliminar la propagación de un evento que afecte o pueda afectar la salud de la población; como consecuencia, se hace necesario desarrollar actividades como: fumigaciones, desratizaciones y lavado de tanques.

Que, de conformidad con la ley 715 de 2001, donde establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, especialmente en su artículo 44 competencias de los municipios "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis"

Que, como garantía, el área de Saneamiento Ambiental hace parte del proceso de Salud, y tiene como objetivo realizar actividades para garantizar la sanidad en el Municipio, evitando así la proliferación de agentes que afecten la salud pública de nuestro municipio, por ende el área de saneamiento ambiental que requiere la contratación del servicio de desinsectación y desratización, en espacios públicos y edificaciones de la Alcaldía de Madrid.

Que, la necesidad de la prestación de servicios para el manejo integral de las plagas es fundamental para garantizar la salud pública, bienestar de los ciudadanos y la preservación del entorno. Se vuelve

esencial para controlar y prevenir la proliferación de insectos, roedores y otros organismos que pueden representar riesgos para la salud de las personas.

Que, el desarrollo de estas actividades permite controlar la población de roedores y zancudos en el municipio aportando al mejoramiento de la calidad de vida y la salud de los madrileños, fundamento que se soporta de conformidad con lo reglado por el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 1481 de 2013, que estableció el Plan decenal de Salud Pública para el periodo 2022-2031 y en el cual incluye doce (12) Dimensiones de la Salud Pública.

Que, ahora bien, dando cumplimiento a la legislación colombiana vigente, el Decreto 3075 de 1997 en su artículo 29 "El Plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo los siguientes programas: a. Programa de limpieza y desinfección. B. programa de desechos sólidos y C. programa de control de plagas: las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo."

Que la Administración Municipal en cumplimiento de la Meta 22: Realizar 39000 actividades anuales de inspección, vigilancia y control a los factores de riesgos ambientales, biológicos y sanitarios a establecimientos (comerciales, industriales y de servicios) con presencia en el municipio dentro del proyecto 2024254300008 "Consolidación de estrategias para la efectiva inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de salud 2024-2028 en el municipio de Madrid, Cundinamarca " con el fin de intervenir las áreas claramente definidas en el acápite correspondiente, que requieren estrategias de control integral y velar por la salud pública de los habitantes del Municipio, en concordancia con el Plan de desarrollo Municipal, cuyo objetivo es garantizar y materializar el derecho de la población a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, reemergentes y desatendidas para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible

Que, el municipio de Madrid, Cundinamarca, ubicado en la Provincia de Sabana de Occidente a 21 kilómetros de Bogotá D.C., requiere el servicio de manejo integrado de vectores contaminantes para sus empleados, para los usuarios que acceden a las sedes de atención al público y para la comunidad en general, esta última a través de la intervención de los espacios públicos de administración municipal que se delimitan expresamente en el presente estudio. Para efectos del control y la vigilancia epidemiológica, se aplicarán las condiciones y definiciones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), adoptado por la 58.ª Asamblea Mundial de la Salud mediante Resolución WHA58.3, instrumento vinculante para Colombia en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y en vigor desde el 15 de junio de 2007, cuya implementación interna se desarrolla en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, mediante el cual se designó al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, como Centro Nacional de Enlace para el RSI; así mismo, dando cumplimiento a la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) en sus artículos 136 y 144, y al Decreto 1843 de 1991, el cual establece las disposiciones para el uso y manejo de plaguicidas y productos químicos, garantizando su eficiencia, seguridad y calidad, el control y la fiscalización por parte de las autoridades sanitarias, el cumplimiento normativo para este tipo de procedimientos, la protección del medio ambiente y la salud humana, y la adopción de medidas para prevenir la contaminación ambiental, promoviendo el uso seguro y responsable de plaguicidas, todo ello conforme con lo siguiente:

"CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y/O DE VECTORES ESPECÍFICOS: Sistemas para combatir las plagas y/o vectores específicos que, en el contexto del ambiente asociado y la dinámica de la población de especies nocivas, utilizan las técnicas, métodos y prácticas de Saneamiento Ambiental adecuadas, de la forma más compatible posible, con el fin de eliminar o mantener la infestación por debajo de los niveles en que se producen o causan perjuicios económicos u ocasionan daños en la salud humana, la sanidad animal o vegetal; conforme con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) y la Resolución 2674 de 2013, Capítulo VI, Plan de Saneamiento."

Que, en ese marco, el municipio requiere la prestación del servicio de desinfección, desinsectación, desratización y lavado de tanques, discriminado de la siguiente manera

> DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN: Proceso químico, físico o biológico para exterminar o eliminar artrópodos o roedores-plaga que se encuentren en el ambiente, discriminado así:
> •Desinsectación: Control de insectos voladores y rastreros en la ronda del río Subachoque, mediante termonebulización. La termonebulización es la generación de gotas ultrafinas con diámetro de 1 a 50 µm (micrómetros), usando energía termoneumática. Las sustancias líquidas son vaporizadas en la máquina y forman finos aerosoles que se condensan al entrar en contacto con el aire exterior, creando una niebla visible apta para la aplicación de plaguicidas, desinfectantes y fungicidas.
> •Desinsectación: Control de insectos voladores y rastreros en parques del municipio, mediante motoaspersión, sistema de aplicación de plaguicida líquido con mayor alcance y cobertura.
> •Desinsectación: Desinsectación: Control de insectos voladores y rastreros en los parques y zonas verdes públicas de administración municipal, mediante motoaspersión, sistema de aplicación de plaguicida líquido con mayor alcance y cobertura.
> •Desratización: En parques públicos y en la ronda del río Subachoque, mediante plan de cebado en estaciones portacebo cerradas, aseguradas con dispositivo antimanipulación y ancladas al terreno, garantizando así que el producto no quede expuesto al público en ningún momento, a fin de eliminar cualquier riesgo para la comunidad. No se empleará cebado suelto ni a granel, y al término de las intervenciones se retirará la totalidad de los dispositivos y del cebo remanente.
> •Desratización: En áreas administrativas, mediante inspección diagnóstica previa a cargo del profesional técnico responsable, que permite verificar el espacio, identificar los puntos críticos de ingreso del vector y establecer las zonas que efectivamente requieren la colocación de cartones engomados, los cuales se instalarán exclusivamente en áreas de acceso restringido al público. En razón a que se trata de áreas de permanencia continua de personas, no se emplean productos raticidas de alta toxicidad. Los dispositivos empleados no contienen sustancias tóxicas, por lo que no representan riesgo de intoxicación para animales de compañía; su instalación y revisión periódica atenderá lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes y proscribe los actos de maltrato.

Que, es de advertir que los programas de manejo integrado de plagas son exitosos en la medida en que se implementan como un proceso continuo y no como un evento aislado, dado que las plagas se presentan de forma periódica por factores asociados a malas prácticas en el manejo de residuos sanitarios y a condiciones medioambientales y climáticas. Para ello, se realizará inspección de áreas vulnerables externas e internas en los diferentes puntos del municipio, seguida de la identificación de vectores, monitoreo, adopción de acciones correctivas y evaluación; ciclo que permite contar con un sistema eficiente orientado a disminuir y eliminar las poblaciones de plagas.

Que, de otra parte, la Alcaldía Municipal de Madrid cuenta con varias dependencias y secretarías ubicadas en diferentes sectores del municipio, las cuales disponen de tanques de almacenamiento que suministran agua de forma independiente y que requieren lavado y desinfección conforme con los estándares mínimos exigidos en materia de salud pública. Teniendo en cuenta que la periodicidad mínima legal es semestral y que el primer semestre de la vigencia 2026 ya transcurrió, el lavado y desinfección de tanques se realizará por una (1) única vez durante la ejecución del contrato, correspondiente al segundo semestre de la anualidad, con fundamento normativo en el Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la Resolución 2190 de 1991 del Ministerio de Salud.

Que, por lo anterior, la Entidad requiere iniciar el proceso de selección con el fin de contratar la prestación de servicios de fumigación, desratización y lavado de tanques en el municipio de Madrid, Cundinamarca, fortaleciendo el cumplimiento de la Meta 22 del Plan de Desarrollo Municipal: "Realizar 39.000 actividades anuales de inspección, vigilancia y control a los factores de riesgo ambientales, biológicos y sanitarios en establecimientos comerciales, industriales y de servicios con presencia en el municipio".

Que, por la naturaleza periódica del servicio, el contrato se ejecutará a monto agotable, de manera que permita la implementación de acciones eficaces en los diferentes focos de vectores dentro del perímetro municipal. Las áreas objeto de intervención se establecen de manera aproximada, comoquiera que las cotizaciones que soportan el estudio de mercado fueron presentadas por los proveedores con base en el valor por metro cuadrado (m²) de intervención; en consecuencia, las cantidades allí consignadas constituyen una estimación para efectos de la determinación del presupuesto oficial, sin que ello implique una medición exacta y definitiva de las áreas, las cuales se ajustarán a la necesidad real durante la ejecución del contrato.

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS m/CTE ($60.000.000) A MONTO AGOTABLE** a precios unitarios y monto agotable, incluidos costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Que el proceso cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

No. CDP	FUENTE	RUBRO	VALOR
2026000900	11001-RP IMPUESTOS	2.1.2.02.02.009.10.16.11001	$20.000.000
2026000877	7227-R.B COLJUEGOS CSF V. EXPIRADA	2.3.1903042.03.2024008.2.3.2 .02.02.008.022.7227	$40.000.000

Que la necesidad objeto del presente proceso se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que el plazo de ejecución previsto corresponde a **TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DÌAS, contados a partir del acta de inicio o cumplimiento del último requisito de ejecución Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO sin exceder el VEINTE (20) de diciembre de DOS MIL VEINTISEIS (2026)..**

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día **20 de octubre de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co, término dentro del cual se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (5) días hábiles la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que durante el término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones, la Entidad analizó y respondió cada una de las observaciones mediante el documento correspondiente.

Que, durante el término previsto para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, **no** se recibieron solicitudes por parte de los interesados. En consecuencia, al no configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a Mipymes, el presente proceso de selección no será limitado.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de menor cuantía, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales…".

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de menor cuantía No. SAMC-010-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y LAVADO DE TANQUES EN ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICACIONES Y SEDES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID.".**

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-010-2026 a Mipymes, por no haberse configurado los presupuestos legales y reglamentarios exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	29/10/2026 06:00:00 PM
Plazo para manifestación de Interés	03/11/2026 05:00:00 PM
Realización del sorteo	04/11/2026 10:00:00 AM
Publicación de la lista de precalificados	04/11/2026 12:00:00 PM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	04/11/2026 05:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	05/11/2026 05:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	05/11/2026 07:00:00 PM
Presentación de Ofertas	09/11/2026 09:00:00 AM
Apertura de Ofertas	09/11/2026 09:02:00 AM

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Informe de presentación de Ofertas	09/11/2026 09:15:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	12/11/2026 10:00:00 AM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	18/11/2026 05:00:00 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	19/11/2026 12:00:00 PM
Firma del Contrato	20/11/2026 12:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	23/11/2026 12:00:00 PM
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	23/11/2026 05:00:00 PM

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-010-2026, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico**: JUAN CARLOS SANCHEZ PULIDO Cargo: Director Local de salud. **Aspecto Jurídico:** ANDREA JULIETH VARGAS PAVA. Profesional Contratado CPSP-851-2026. **Aspecto Financiero y económico:** DANNA VALENTINA SOPO ROMERO – Contratista Abogada Secretaria Jurídica. CPSP-001-2026. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los 29 OCT 2026.

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Elaboró:	Vo Bo	Aprobó	Vo Bo	Revisó	Vo Bo
Dania Leticia Santana Moreno- Profesional Universitario		Guillermo Velasco Tovar - Secretario Jurídico		Guillermo Velasco Tovar - Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde					